

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16/06/2022. A despacho del Señor Juez informando que el IGAC allego respuesta a requerimiento realizado mediante oficio:



Manizales, 25 de mayo del 2022

Señora
JENNIFER CARMONA GARCIA
Secretaria
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS
Carrera 23 N° 21-48 Piso 1002
Email cmgpal02ma@ceindoj.ramajudicial.gov.co
Manizales - Caldas

Referencia: Respuesta oficio No. 975 del 10 de mayo del 2022 RADICADO INTERNO
MZ-2022-1148 RADICADO DEL JUZGADO 2022-00196-00.



El predio objeto de esta solicitud está identificado con la ficha catastral N° 170010101000002110022000000000, cuenta con folio de matrícula inmobiliaria No. 100 - 69130, se encuentra ubicado en la ciudad de Manizales, inscrito a nombre de ANA INES MONTOYA DE LÓPEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.281.588 con un área de lote de 45.00 m2 y un área construida de 102,00 m2 y un avalúo catastral para la vigencia 2021 de \$ 82.589.000.

No siendo otro el objeto de su solicitud, en estos términos dejamos atendida su solicitud.

Cordialmente,

ALEXANDER RENDON CARDENAS
Jefe de Conservación Unidad Manizales

La demandada ANA INES MONTOYA DE LÓPEZ concurrió al proceso y contestó la demanda a través de apoderado judicial. Pasa para proveer.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1367
RADICADO: 170014003002-2022-00196-00
PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER LOPEZ MONTOYA
DEMANDADOS: ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, PERSONAS
INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede se DISPONE:

1. Requerir al profesional JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA para que allegue el poder con presentación personal de la señora ANA INES MONTOYA DE LOPEZ. Por lo que deberá aportar el poder debidamente autenticado, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, vigente en su momento, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandada.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

2. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el IGAC el día 25/05/2022, visible en documento PDF # 12 del expediente digital.

3. REQUERIR a la parte demandante para que aporte las fotografías de la valla publicada en el predio a usucapir y adelante las gestiones pertinentes para lograr respuesta a los requerimientos hechos a las Entidades exhortadas mediante auto admisorio de la demanda, así como el perfeccionamiento de la medida decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 17-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76531860614e399a717ddc479eb618c74556f2766e4f83573c6ecf664bb37d5e**

Documento generado en 16/06/2022 10:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>